

5- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO A LA RESIDENCIA-UNIDAD DE CONVIVENCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Expediente: Ejecución de suministro de mobiliario en una Residencia- Unidad de Convivencia para personas mayores en parcela 5241-2, polígono 1 de Moraleja de Sayago , que se va a construir por la Fundación la Paz Moraleja de Sayago.

Localidad: Moraleja de Sayago

Código NUTS del emplazamiento principal de las obras: ES419

Código CPV:45200000-9 trabajos generales de construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.
 - 10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
 - 10.4. Comprobación de la inscripción en el registro de licitadores.
 - 10.5. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.6. Adjudicación del contrato.
 - 10.7. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución.
12. Ejecución del contrato
 - 12.1. Condiciones de ejecución.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.3.1 Confidencialidad
 - 12.3.2 Protección de datos
13. Actuaciones previas al inicio de las obras.
 - 13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
 - 13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 13.3. Seguros.
 - 13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.
14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
15. Programa de trabajo.

16. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 16.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
 - 16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 16.4. Oficina de obras.
 - 16.5. Señalización de la obra y del edificio.
 - 16.6. Información y difusión de las obras.
 - 16.7. Deber de confidencialidad.
 - 16.8. Cesión del contrato.
 - 16.9. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Régimen de pagos.
 - 18.1. Precios.
 - 18.2. Anualidades.
 - 18.3. Abonos de las unidades de obra.
 - 18.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
 - 18.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
19. Suspensión del contrato de obras.
20. Modificación del contrato de obras.
21. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
22. Certificación final de las obras.
23. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
24. Liquidación de las obras.
25. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
26. Extinción del contrato.

- 26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
- 26.2. Extinción por resolución del contrato.
- 27. Devolución o cancelación de la garantía.
- 28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.
- 29. Jurisdicción y competencia.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada sin perjuicio de la aplicación al mismo en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, también se registrará el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por esta Fundación, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 18.1. apartado 2 y 20, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución del suministro de mobiliario a la Unidad de Convivencia que se señalan en el pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Fundación elaborado por Juan R. Brualla Luelmo, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria del referido proyecto.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anuncio de licitación, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en su caso.

Se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Si así se establece, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución del suministro serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

Se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Fundación la firma del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano con competencia en materia de contabilidad es el Patronato de la Fundación.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán de 3 meses , con posible prórroga hasta 5 meses, desde la fecha que se fije en el contrato para poder amueblar el edificio , en función que como avance la construcción del mismo

No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al expresado en el anexo I cuando sea haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Fundación. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Fundación.

La ejecución del contrato de suministro comenzará con el informe del Presidente que determine que el edificio está en condiciones de ser amueblado.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven

hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia así como acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.5.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá a lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

La página web de la Fundación actuará como perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de suministro de mobiliario se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP). Bajo estas determinaciones, se indicarán la forma de tramitación del expediente y la posibilidad o no de incluir variantes.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación, en este caso el Patronato de la Fundación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante que se encuentra en la web www.fundacionlapazmoralejadesayago.es

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre único, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido

de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, necesaria y únicamente por escrito en sobre cerrado.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

9.2. Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un único sobre.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado, el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso,

al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

d) Declaración de uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el anexo XXI calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

f) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En el sobre se incluirá la documentación del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a un único criterio de adjudicación, que es el precio.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización

10.1. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura de los sobres.

10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa de contratación para la apertura de los sobres de las personas licitadoras.

La Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente

Se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada

por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con

discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.
- c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
- e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

Salvo que se excepte en el anexo I, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación le solicitará subsanación y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

10.5. Documentación previa a la adjudicación.

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación prevista en las letras siguientes, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de que no se hubiera exceptado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá presentar la

documentación que se relaciona en los siguientes puntos del apartado 2 de esta cláusula a:

- la letra d), documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP;
- la letra j), apartado 4, de esta cláusula, garantía definitiva;
- la letra k), apartado 4, de esta cláusula, certificado de inscripción en el registro de empresas acreditadas; así como la del resto de apartados, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Asimismo, cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.

b) Si se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado siguiente.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditará bien mediante la aportación de la correspondiente documentación, o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro al que pertenezcan, al objeto de que la mesa de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastantado por la Asesoría Jurídica de la Fundación. Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de

tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Fundación podrá exigir el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Fundación contratante.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Cuando no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 89.3 de la LCSP.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo

señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios. Asimismo, deberá presentar escrito por el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra", a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, el personal técnico designado en el citado escrito no podrá ser sustituido por las personas licitadoras.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas.

e) Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en

el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación

f. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación

g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado

el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página 2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijan en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

j) Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de la constitución, en la cuenta designada al efecto por la Fundación, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar reponiendo en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de

quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

k) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo cuando la empresa que haya presentado la mejor oferta incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desplaza personal trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1995, de 27 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en el territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

l) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal al servicio al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que correspondiera la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de

15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil

10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladas del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.7. Formalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.5 del presente pliego a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá considerarse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Órgano de seguimiento y ejecución.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a fin de que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Fundación frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contenida en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A este respecto, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizada, en tantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, la Coordinación de la Seguridad en la Obra y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos contratados por la Fundación.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1.2 del presente pliego.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra sin autorización previa de la Fundación contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Fundación, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Fundación pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La persona contratista facilitará a la Fundación, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el anexo I se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios que permitan acreditar su recepción.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo

medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3.1. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los términos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Fundación, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad

12.3.1.2. Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra B) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para todo lo anterior, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo la persona adjudicataria lo requerirá razonablemente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las

estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

La persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la finalización de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XIX, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las instalaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico

Europa u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con la debida diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que dispone.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Deber de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contenido de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No

obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subcargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las inherentes por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

13. Acreditaciones previas al inicio de las obras.

3.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros de precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera liquidación.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe del fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de autorización, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que sean obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares señalados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la

Fundación en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal inscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Fundación antes de su retiro.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Fundación, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Fundación de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Fundación por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si en el futuro que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas

los riesgos pertinentes, comunicando este extremo a la Fundación contratista.

13.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa y cuando así se indique, los siguientes.

1. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las tareas del suministro y durante el plazo de ejecución de los trabajos, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños ocasionados a la Administración o al personal dependiente de la misma, en el límite mínimo por siniestro indicado del presente PCAP; e incluirá como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora del suministro.

2. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique, el contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de las pólizas que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que estén cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de plantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La Fundación podrá proceder a la suspensión del pago y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el término de 10 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Fundación relación detallada de los siguientes extrínsecos:

a) Materiales, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de la Fundación.

c) En el caso de que se establezca que la realización del control de calidad de las obras esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Fundación.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

d) En el caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrita de carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en el presente pliego.

El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número de especialización y experiencia exigidos.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Administración.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y que quedará descrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante todo el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo bajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho

al crédito de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

14. Programa de trabajo.

La persona contratista estará obligada a presentar a la Fundación un programa de trabajo, que se ajustará al modelo proporcionado por el órgano de contratación, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del Real Decreto, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 145, siempre que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Fundación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

15. Disposiciones para la ejecución del suministro.

15.1. Disposiciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Fundación, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá a su cargo los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empleada respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral, a lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, asumiendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las obligaciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que desde la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral

establecidos en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo incluido en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del adjudicatario de contratación de tomar las oportunas medidas para cumplir durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplan las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones laborales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sean de aplicación, dará lugar a la imposición de las penalidades, en los términos establecidos en la cláusula 17.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 e) del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de rescisión del contrato, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo prescrito en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Real Decreto que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras del urbanismo, la edificación y el transporte.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vieran afectadas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otra índole existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Fundación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por el incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En caso de que la persona contratista, indemnizará a la Fundación de todos los daños que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las

obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. En el caso de que se establezca que la realización del control de calidad de la obra es incluida en el contrato, la Fundación designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontractar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de agosto, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. El control de calidad incluirá:

a) El control de los materiales o elementos sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles previstos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los costes previstos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que forma parte del proyecto aprobado.

b) Asimismo, otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, que no estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la Persona Responsable del Proyecto consideren pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material del suministro.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no se realizaron y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra y de los correspondientes.

16.3. Información y difusión de las obras.

En caso de que así se establezca, la persona contratista hará frente a los siguientes gastos:

Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y de la ejecución, los gastos derivados de la obligación de informar al público sobre el inicio y finalización de la obra

16.4. Obligación de confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se refiera el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza sea tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Fundación, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros a su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establecerá expresamente como causa de resolución del contrato.

16.5. Cesación del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones fundamentales del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. La cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

16.6. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, que implicará la realización de una parte de la prestación objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista o teniendo éste acción directa contra esta Fundación. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar toda la prestación contratada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, cuando se trate de una obra específica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos cuya ejecución a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, en los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, en la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos,

señalar en la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de los de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en inhabilitación para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSF.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas condiciones de contratación.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte de contrato objeto de la subcontratación, la conformidad de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud para ello.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de cumplimiento de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias predominantes de la situación de emergencia o de las que hacen necesaria la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del valor del subcontrato.
- b) La rescisión del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 30/1992.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, y en especial las normas generales sobre subcontratación

establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en el lugar de las obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de los subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo registrar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido de 26 de junio de 1980, por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los trabajos en empresas subcontratistas se realizarán en los términos expresados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevén trabajos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona contratista que cuente con la conformidad para percibir pago de la obra, no podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 216 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación contractual que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la cesión de los derechos las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los trabajos realizados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados a favor de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buen pago de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Fundación el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato debe hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En todo caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación y suministro de cada uno de ellos que guarden una relación con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas subcontratistas suministradoras la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas condiciones consideraran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se correspondan, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

17. Plazo de ejecución del contrato.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para su realización.

La comisión de mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación. La imposición de penalidades con respecto al dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si la persona contratista incumple cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista habrá incurrido en mora por causas imputables a la misma persona contratista y podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo.

En el supuesto de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incremento de precios por plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá de la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

Si el aumento fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Función Pública aceptará, atendidas las circunstancias del caso, por su responsabilidad la imposición de las penalidades.

Cuando la norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de prologarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se establecerán las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones de la persona contratista.

18. **Plazos de ejecución.**

18.1. **Artículos.**

1. En los ítems unitarios descompuestos del presupuesto, prevalecerá la definición y descripción de la unidad de suministro, mediante su epígrafe correspondiente, por su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de suministro, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto, independientemente de su forma de construcción, se considerarán incluidos

en el presupuesto en su misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descripción y en la descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los gastos indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no serán directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto de una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Con respecto a ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los trabajos de ejecución material condicionarán la ejecución de las obras que a ellas se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los planos correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse en su fabricación, tanto si se confeccionan en la propia obra como si se suministran ya elaborados.

2. En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1ª del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratada, la necesidad o no de cualquier subsanación por discrepancias en los documentos del proyecto, así como de la solución a cualquier duda de valoración económica, ésta será resuelta por Unidad Ejecutora en el momento de cumplimiento y ejecución del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser motivo de paralización o ralentización de las obras.

El importe del suministro ejecutado se ajustará al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Fundación, en correspondencia con el cronograma de obra de cada anualidad.

La Fundación tendrá la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al avance efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RGLCAP.

18.5. **Unidades de medida del suministro.**

1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro que realice, con estricta sujeción al presupuesto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

2. A efectos del pago del suministro ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá salvo que exista otra periodicidad, las certificaciones comprensivas del suministro.

El pago se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido con el correspondiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contenga experimente incremento alguno.

Las partes contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Fundación, de acuerdo a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación Fundación-contratista no operan frente a cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Fundación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura correspondiente.

La Fundación contendrá los datos correspondientes al órgano de control de la obra.

Los contratistas, en su caso, a seguir para la ejecución del suministro, atenderán a los términos de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Fundación, o en su defecto a los indicados en los epígrafes

de responsabilidad de obra en el documento de precios unitarios descriptivos del proyecto.

18.4. Obras de suministro defectuosas, mal ejecutadas .

Se considerarán como unidades de suministro defectuosas, mal ejecutadas o no conformes al presupuesto aquellas que no cumplan estrictamente con las condiciones cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las especificaciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos y descripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

En el caso de la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Fundación la siguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades de obra, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando se den por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las condiciones que figuran en el mismo, quedando el contratista obligado a éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al presupuesto.

b) Cuando se den por motivos distintos a los establecidos en el artículo 18.3, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una rebaja de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, el doble del porcentaje de desviación respecto del valor establecido en el presupuesto, como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

2. Asimismo, se podrá comprometer la funcionalidad o se rebaje durante el uso o de parte del mismo, o existan indicios de que pueda no cumplir requisitos esenciales, tales como: salubridad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso del contrato, y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean propuestas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones establecidas en los planos o especificaciones y sin que afecten desfavorablemente

a otros trabajos, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que se hicieran necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste con el presupuesto y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Comisión Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones con carácter preventivo para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si fuese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos atribuibles a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea oportuno para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Fundación.

18.5. Seguro de las unidades de seguridad y salud.

De acuerdo con el Plan de la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluirá en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma proporcional al importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, o el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe presupuestado de ejecución material de las unidades de obra, también en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho porcentaje será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación anual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido porcentaje, se requerirá que hayan sido ejecutadas y distribuidas, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Fundación resolviera modificar el presupuesto y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que no necesariamente coincida con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en sus modificaciones sucesivas multiplicado por cien, obteniéndose

el procedimiento que se aplicará para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciendo el ya anteriormente certificado.

Con la vigencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías que las que se aplican para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la construcción en general. Para el abono de las partidas correspondientes a forma de pago específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocidos por los médicos y servicio de medicina y control interno de la seguridad en el trabajo, es requisito imprescindible la previa justificación al responsable del cumplimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que la persona responsable aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no incluir la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costos Generales y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

19. Suspensión del contrato .

1. Si en cualquier momento acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá una acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se constatarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en que se encuentra aquel.

Acordada la suspensión, la Fundación abonará al contratista los daños y perjuicios económicamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP .

Solamente se contabilizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se registre en dicha acta. Si la Fundación no responde a esta solicitud se

entonces, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha indicada por el contratista en su solicitud.

El plazo de prescripción prescribe en un año contado desde que el contratista recibe el orden de reanudar la ejecución del contrato.

2. Si la suspensión acordase la suspensión temporal total del suministro, por causas atribuibles a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé lugar a que la persona adjudicataria solicite la resolución del contrato, con arreglo a lo previsto en los apartados a), b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de resolviéndose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no lo solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre que la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Fundación. La persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Fundación abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización será superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el presupuesto sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Proyecto de año aprobado en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, cuando se suspenda una parte del suministro en ejecución, se calculará el porcentaje que representan respecto del total contempladas en el proyecto aquellas obras que se paralizarán este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Fundación, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el presupuesto y los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

20.1.1. Modificación del contrato.

El contrato no podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y condiciones previstos en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación se establecerán de acuerdo al artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía consiguiente.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, modificaciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Fundación contratante.. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda dar lugar a la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1.2.

La responsabilidad por la persona contratista de alteraciones en las unidades de suministro sin autorización previa de la Fundación contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no genera responsabilidad alguna para la Fundación, quedando además la persona contratista obligada a rehacer el suministro afectado sin derecho a abono alguno, sin perjuicio de las responsabilidades que la Fundación pueda tener a los efectos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de modificación suponga supresión o reducción de unidades de suministro, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el supuesto de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra o materiales no previstos o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se aplicará lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que no estén expresamente previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, no podrán realizarse cuando la modificación en cuestión en la documentación de licitación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que justifique la modificación necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la modificación deberá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 205 de la LCSP.

Los precios de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar en la ejecución de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán los que resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de precios de los materiales del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en el caso de los precios de mano de obra que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de ejecución del contrato.

Los precios unitarios de los componentes se confeccionarán siguiendo la metodología adoptada para los precios del proyecto. De modo que los criterios de agrupación y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y costes indirectos que se aplican en los precios de los componentes se aplicarán igualmente para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los precios unitarios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan variaciones en los términos, las cantidades de materiales y rendimiento de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto.

El tipo de ajuste de estos índices a aplicar será el mismo que el del proyecto.

Si la persona contratista no acepta los precios fijados, por el mismo se deberá suministrar las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte contratada por parte de la Fundación o por la persona empílica que ella designe, debiendo indemnizar a la Fundación por cualquier daño que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En el momento de la Fundación, previa audiencia de la persona contratista principal, se adoptarán las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el procedimiento de verificación de su cumplimiento.

Cuando la Comisión Facultativa considere necesaria una modificación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación autorizará para iniciar el procedimiento de modificación, que se substanciará con carácter de urgencia con arreglo a lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.

21. **Suministro y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.**

1. La persona contratista, una vez terminado el suministro y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Fundación original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Documentos necesarios para reflejar exactamente el suministro ejecutado. Los documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto indique la Fundación.

b) Facturas.

c) Facturas de abastecimiento.

d) Documento de subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

e) Facturas de garantía, certificados de sellos y demás garantías de los materiales o equipos suministrados en obra que lo requieran o lo posean.

De los documentos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan de la aplicación de la normativa de protección contra incendios.

f) Documentos técnicos de las máquinas, equipos y aparatos instalados.

g) Los planos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes de plomeros, electricistas, albañiles de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las instalaciones.

h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas de carga y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra existiera.

j) Los libros de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hayan instalado en la obra.

k) El nombre de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de haberse contratado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

l) Cualquier otro documento que así se establezca.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Fundación. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Fundación, o la persona o entidad que ésta designe.

2. Inmediatamente antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las acciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la recepción:

a) Remover, previa conformidad de la Fundación, de todos los carteles de obra, de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Realizar la limpieza del mueble y, en su caso, de la urbanización objeto del contrato, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso y disfrute, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Asegurar, conforme a lo establecido en la cláusula 13.3. del presente pliego de condiciones, la póliza de seguro que, en su caso, se haya exigido y que deberá estar totalmente abonada.

3. La Fundación y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los planos que haya que presentar en los organismos y

con los organismos competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento de todo lo que se realice de las instalaciones, máquinas y equipos que se instalen y se mantengan a nombre de la Fundación o de la persona contratista, que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las compañías suministradoras municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras, en que las obras acometidas se hagan por cada uno de los trabajos que se comprenda el proyecto.

En el presupuesto que se presenten se considerarán incluidos todos los conceptos de honorarios, instalaciones y derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que se requieran para el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios que se establezcan para los mismos. Por tanto, se compromete a realizar todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de los permisos e instalaciones sus correspondientes altas y autorizaciones.

Así mismo, se compromete la persona contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras que éstas vengán obligadas a proporcionar los suministros y en cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La persona contratista se compromete a su conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCAP.

5. Desde la recepción del suministro hasta su recepción la persona contratista quedará, a su costa, a la conservación y guarda de los bienes, siendo responsable de los daños que en ellos se produzcan.

22. **Artículo 243 de la LCAP.**

1. Desde la recepción del suministro hasta su recepción la persona contratista quedará, a su costa, a la conservación y guarda de los bienes, siendo responsable de los daños que en ellos se produzcan.

2. En el plazo de tres meses desde la recepción del suministro ejecutado, que será el momento de la liquidación del contrato.

A efectos de la conservación de las obras se procederá seguidamente a su mantenimiento, en el plazo de la persona contratista, en el plazo

máximo de un día antes de la recepción, la medición de las realmente ejecutadas se hará en el momento de la recepción. A tal efecto, en el acta de recepción, se hará constar para cada una de las partidas de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para que comparezca al acto.

De la medición se levantará un acta en duplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada una de ellas.

Si la persona contratista no comparece a la medición el ejemplar del acta le será devuelto a la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles comparezca a la medición o manifieste los reparos que estime oportunos.

Solamente se podrá hacer una medición general y dentro del plazo de un mes anterior al de la recepción, la Dirección de la obra recibirá la medición valorada.

2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios contenidos en el suministro que realmente haya ejecutado con sujeción al presupuesto, en la medida que las obras dadas por escrito por la Fundación, o por la persona contratista, con la autorización de ésta, siempre que no resulten de modificaciones o deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se trate de superficies de obra con mayores dimensiones que las previstas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán los de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a las realmente ejecutadas.

23. Responsabilidad por vicios ocultos.

Siempre que exista responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1979, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía de la persona contratista será el fijado y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el período de garantía de garantía, la persona contratista queda obligada a conservar la construcción y guardería, siendo responsable de los daños que se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal responsabilidad por haber sido entregadas al uso o al servicio de las partes del objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Fundación podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, con un máximo de 30 días hábiles, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad con la Administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si el suministro sufre deterioros graves incompatibles con su finalidad durante la vigencia del plazo de garantía por vicios de construcción, dando lugar a incumplimiento del contrato por parte de la contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de once años a contar desde la recepción.

Así mismo, la contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales que ocasionen defectos que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del suministro, contados desde la fecha de recepción si no se subsanaron desde la subsanación de estas.

2. En caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, el saldo de liquidación se restará de la valoración por obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las indemnizaciones acordadas.

Las indemnizaciones consistirán en los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones que se precisen para ser en el caso referido.

3. En caso de resolución del contrato imputables a la Fundación, la persona contratista tendrá derecho al valor del suministro efectivamente suministrado y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ofrecido por la persona contratista en su oferta.

25. Indemnización por intereses de mora y costes de cobro.

Si la persona contratista no cumple el plazo de treinta días siguientes a la fecha de recepción, deberá abonar a la persona contratista los intereses de mora y los costes de cobro de la indemnización por los costes de cobro, en los términos

previsto en la Ley 34/1980, de 19 de diciembre, por la que se establecen medidas de fidejuseción y garantía en las operaciones comerciales. Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la documentación registral que se indica en el anexo I en tiempo y forma, en el plazo de treinta días hábiles desde la expedición de las certificaciones.

En caso de que la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la documentación en el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la documentación en el Registro, día que la Fundación haya aprobado la correspondiente certificación y efectuado el correspondiente abono.

26. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

26.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 242 del Código de Comercio, así como las que expresamente se reseñan en el cláusula de resolución que se fijan a continuación, con los efectos que se detallan en el artículo siguiente:

- a) Falta de cumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- b) Incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de garantizar el cumplimiento de los antecedentes que, no siendo públicos o reservados, forman parte del objeto del contrato, de los que tenga conocimiento el contratante.

c) El retraso en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales previstos para la normal ejecución del contrato en plazo.

El retraso en el cumplimiento se entenderá producido el abandono cuando se produzca un retraso en el cumplimiento de la prestación durante un periodo continuado igual o superior a dos meses consecutivos, o un retraso en el cumplimiento de la prestación que suponga una disminución del ritmo de ejecución de la prestación respecto al establecido en el programa de trabajo aprobado por la Administración, cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración, o cuando se produzca el abandono por casos de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor el caso previsto en el artículo 239 de la LCSP.

En caso de que se produzca el abandono de este supuesto, la Fundación, antes de proceder a la resolución del contrato, requerirá a la persona contratista para que regularice la prestación en un plazo de cinco días, a contar desde el momento de la recepción de la resolución, o en el plazo que exija un plazo menor.

d) El retraso en el cumplimiento de la prestación en la ejecución del contrato.

e) El retraso en el cumplimiento de la prestación cuando sea necesario que la prestación se ejecutase en forma urgente y la persona contratista, ante dicho retraso, deberá proceder a la resolución del contrato en vigor y a la adjudicación de otro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP.

En caso de que se produzca el abandono de resolución del contrato por imputable a la persona contratista, se entenderá producido el abandono cuando se produzca un retraso en el cumplimiento de la prestación en los términos inicialmente pactados, o cuando se produzca un retraso en el cumplimiento de la prestación que suponga una disminución del ritmo de ejecución de la prestación respecto al establecido en el programa de trabajo aprobado por la Administración, o cuando se produzca el abandono por casos de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor el caso previsto en el artículo 239 de la LCSP. En caso de que se produzca el abandono de este supuesto, la Fundación, antes de proceder a la resolución del contrato, requerirá a la persona contratista para que regularice la prestación en un plazo de cinco días, a contar desde el momento de la recepción de la resolución, o en el plazo que exija un plazo menor. En caso de que se produzca el abandono de este supuesto, la Fundación, antes de proceder a la resolución del contrato, requerirá a la persona contratista para que regularice la prestación en un plazo de cinco días, a contar desde el momento de la recepción de la resolución, o en el plazo que exija un plazo menor.

- f) El cumplimiento de las obligaciones fijadas en el artículo 215 de la LCSP y en el artículo 17 del pliego sobre el uso de subcontratación.
- g) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, previa autorización previa de la Fundación con carácter previo a cuando se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Ejecutiva.
- h) La prohibición de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en el ámbito de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente, de incurrir en incompatibilidades sin la obtención inmediata de la correspondiente autorización de compra.
- i) Si se produce la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 17 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato los requisitos de solvencia necesarias.
- j) La emisión de un informe de auditoría que conlleve la resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en materia de Transparencia de Castilla y León.
- k) El cumplimiento de las obligaciones principales y de las obligaciones esenciales que se establezcan en el contrato, cuando se hayan sido calificadas como tales en el pliego de condiciones y fijadas de manera precisa, clara e inequívoca, evitando el uso de cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al derecho de la Unión Jurídica y a los principios de buena administración.
- l) El cumplimiento de las obligaciones del contrato, de los salarios por parte del contratista, de los trabajadores que hubieran participado en la misma, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios colectivos en materia de salarios durante la ejecución del contrato.
- ins) En el caso de subrogación en el contrato se acordará, con carácter general, a instancia de la Fundación, el pago de los salarios a los trabajadores en la empresa contratista, en el momento de la subrogación de los trabajadores afectados por el impago de salarios por parte de la contratista, que procediera la subrogación de contrato en el ámbito de aplicación de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la contratista que supere el 5 % del precio de

adjudicatario del contrato. En caso de que la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

m) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de que se produjera alguna de las causas anteriores, durante el curso la Fundación potestativamente podrá declarar la resolución del contrato por interés público así lo aconsejan, siempre que se acredite que el contratista no prestare las garantías adicionales suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se pactarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca, en el momento de contratación.

n) La modificación del contrato de contratación en los términos inicialmente pactados, cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 205 de la LCSP, cuando dándose las circunstancias establecidas en el apartado anterior, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, un aumento del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Consumo.

ñ) La modificación del contrato de contratación no prevista en el PCAP que implique un aumento del precio del contrato del artículo 205 de la LCSP que implique un aumento del precio del contrato que implique una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y no existiendo otra causa que justifique la resolución del contrato.

El adjudicatario del contrato, en las causas, en los términos establecidos, con independencia de la causa de resolución, deberá indemnizar la persona contratista por los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos previstos en el artículo 205 de la LCSP y normativa aplicable. El importe de la indemnización será el que alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona contratista en lo que se refiere a la garantía incautada.

Al producirse alguna de las causas de resolución del contrato por las causas previstas en los apartados f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de contratación de este quedará condicionada a la autorización de la Junta de Gobierno. Se aplicará la tramitación de urgencia prevista en el artículo 211 de la LCSP.

el contratista encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir indemnización alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En caso de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución de la fianza de la parte proporcional de la garantía cuando así se certifique fehacientemente.

28. **Obligación de diligencia, diligencia y buena fe.**

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Fundación, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al asunto en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse al interés general y a la Fundación como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcimiento de la Fundación.

IV. **PROCESO Y RECURSOS**

29. **Competencia y recursos.**

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución o cumplimiento de este contrato se ventilarán ante la Jurisdicción Civil habida cuenta de la naturaleza privada de este contrato, sometiéndose las partes a los Tribunales de Zamora.

En Zamora, a 10 de Marzo de 2020

PRESENTE:

El Sr. Villamor Turrión

el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente.

28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Fundación, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Fundación como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contratos se ventilarán ante la Jurisdicción Civil habida cuenta de la naturaleza privada de este contrato, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Zamora.

En Moraleja de Sayago , a 10 de Marzo de 2020

EL PRESIDENTE:


**FUNDACIÓN
LA PAZ**
CIF: G49292956
MORALEJA DE SAYAGO
(Zamora)

Fdo: Don Ángel Villamor Turrión